

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2012-058



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. veintiocho (28) de octubre de 2021

Radicación : 2012-0058
Proceso : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado : VICTOR JULIO TAUTIVA ROMERO, GLORIA ISABEL ROMERO
RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA GUTIERREZ ROMERO.

Entra el despacho a tomar decisión respecto al memorial que antecede, toda vez que la apoderada de la parte demandante, interpone Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se indica que los oficios ordenando la medida cautelar fueron enviados a las entidades bancarias mediante oficio 352 de 2021.

FUNDAMENTO

Refiere la apoderada de la parte actora, que mediante por medio de auto de 28 de septiembre se corre traslado a la parte ejecutante dentro del proceso, para que descorra traslado de las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem.

Por otro lado, refieren que el día 10 de agosto del 2020, fue remitido a su Despacho poder, sustitución y demás anexos, debido a que tenemos un mandato para ejercer representación judicial a favor del extremo activo.

Además de lo ya indicado, solicitaron copia del expediente digitalizado, del cual no han podido tener acceso.

Solicitando así, se les envíe copia del proceso, se aclare el termino para descorrer las excepciones presentadas por el Curador Ad Litem y se tramiten las solicitudes radicadas.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la referencia, en primera medida que el auto de fecha 28 de septiembre de 2021, refiere lo siguiente:

“Conforme a lo expresado por la apoderada de la parte demandante, se aclara que las comunicaciones de la medida cautelar decretada por parte de este despacho, fueron enviadas mediante oficio No. 352 de 2021, lo anterior acorde a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.”

Del cual, dicho auto no habla de correr traslado de la contestación de la demanda, más aún cuando en el presente proceso de dicto sentencia el día 21 de febrero de 2013, por lo cual no es procedente correr traslado de la contestación de la demanda.

En segunda medida, se informa que con auto de fecha 24 de agosto de 2020 se RECONOCE personería a la Dra. Carolina Solano Medina quien a su vez SUSTITUYE a la Dra. Ivonne Ávila Cáceres, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido a la abogada sustituyente.

En tercera medida, se informa que copia del proceso Ejecutivo de Radicación 2012-058 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra VICTOR JULIO TAUTIVA ROMERO, GLORIA ISABEL ROMERO RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA GUTIERREZ ROMERO, fue enviado el día 11 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se establece que la apoderada de la parte demandante, no presenta una sustentación fáctica ni jurídica en contra del auto de fecha 28 de septiembre de 2021, lo anterior al relacionar actuaciones procesales las cuales ya fueron surtidas por parte de este despacho, como la expedición de la sentencia en el presente proceso.

Además de lo anterior solicitando el trámite de reconocimiento de personería como apoderada de la parte demandante, sin embargo, la misma ya se produjo, más aún la misma apoderada ha actuado dentro del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR el recurso interpuesto contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2021 por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 29 de octubre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N.º 82 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria